# BOLETING OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

189

r la .000 n de actiesta o de

de El

326 de

ajo ntra con

ada

las

ndo

dio

etin

ites

de

del

zca

105

es.»

105

75

de

ijo

tra

ha

ce:

ias

sa

de

El

Viernes, 21 de agosto de 1992

Núm. 190

#### SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Arcaé	Página
Notificando propuesta de resolución	
SECCION TERCERA	3273
Excma. Diputación de Zaragoza	
Truction al tout - 1 1	
Corrección al texto de los acuerdos adoptados por el Pleno en sesión del pasado 29 de mayo	3273
OCCION OUINTA	
Exemo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Requiriendo a la propiedad de la finca sita en calle Blanca de Navarra, núm. 30	2074
Declarando en estado de ruina inminente los inmuebles	3274
sitos en el númerro 28 de la calle San Antonio y números 46 y 48 de la calle San Lorenza.	
46 y 48 de la calle San Lorenzo  Demarcación de Calle San Lorenzo	3274
de Carretono del E	
Señalando fecha para pago de expropiaciones en el Ayuntamiento de Alberte de San Luce	
Ayuntamiento de Alberite de San Juan	3274
- Vincial da T. Y	
Convenio colectivo del sector Almacenistas e Importadores de Madera, Chapas y Toblesco	
Dirección y labicios	3275
de la Seguridad Social	er die Gegen
Anuncios de la URE núm. I sobre subastas de bienes muebles e inmuebles	
muebles e inmuebles	3277-3278
inmuebles num. 2 notificando embargo de bienes	
Anuncio	3278
deudores de ignorado paradero	3279
	3219
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	
SECCION SECULIAR Provincia	3282-3283
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia  Juzgados de Des	
Juzgados de Primera Instancia	3285-3286
	3286-3288
NO OFFI	
andad de Dan	
Anuncio de la Agencia Ejecutiva notificando a deudores de	
Ignorado - Agencia Ejecutiva notificando a deudores de	

#### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 52.568

Con fecha 22 de julio de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó propuesta de resolución contra don Fernando Martínez García (expediente 371-92), con último domicilio conocido en calle Herradores, 4, de Zaragoza, en el que literalmente se expresaba lo siguiente:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y acordada la incoación de expediente sancionador, en virtud de la denuncia cursada por la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza a don Fernando Martínez García, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a don Fernando Martínez García, por la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, que tipifica como infracción de carácter grave "la adquisición, enajenación, tenencia y utilización de armas prohibidas", en relación con el 6.1.i) del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("BOE" núm. 230, de 25-9-81), al haberse podido comprobar que al expedientado le fue ocupada una navaja de 14 centímetros de hoja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la mencionada ley, en el que se prevé una cuantía para dicha infracción de 50.001 hasta 100.000 pesetas de multa y comiso del arma, una vez tomada en consideración la trascendencia para la seguridad ciudadana de la infracción cometida, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere oportuno en defensa de su derecho, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 5 de agosto de 1992. — El gobernador civil accidental, Juan-José Rubio Ruiz.

#### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación de Zaragoza Núm. 53.871

Corrección de errores en el texto del extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno provincial en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 29 de mayo de 1992, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 172, de 30 de julio de 1992, en la Sección Tercera (núm. 38.170).

Advertida la existencia de error de transcripción en el extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1992, consistente en la omisión del asunto señalado con el número 49 de los del orden del día de la mencionada sesión plenaria, dentro de los acuerdos adoptados por mayoría, así como que los restantes puntos que se detallan en el apartado fueron también adoptados por mayoría:

Donde dice:

"Los asuntos señalados con los números 4, 7, 8, 9, 43, 47, 58, 59, 61 y 82, aprobados por unanimidad."

Debe decir:

3288

"Los asuntos señalados con los números, 4, 7, 8, 9, 43, 47, 49, 58, 59, 61 y 62, aprobados por mayoría."

Zaragoza, 10 de agosto de 1992. — El secretario general accidental, Federico Larios Tabuenca.

B(

Di

de

COI

Sect

RES

tado

de N

deT

el di

losT

y de

cole

nego

Prov Segu Casa

Almay y de o Obrei Amempro Corcio Made de la la construcción de la con

del publica de la publica de la publica de la publica de Er.

A de quadre de qua de qua de qua de la publica de la

#### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 49.150

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1992, acordó lo siguiente:

Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Blanca de Primero. -Navarra, núm. 30, para que en el plazo de un mes, y bajo dirección facultativa, proceda a arreglar la cubierta de la vivienda interior del edificio de referencia, todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. - Requerir, asimismo, al titular de la propiedad a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el colegio oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen

Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que el Real Decreto 224 de 1989, de 3 de marzo, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establece vías de financiación y subvenciones a las que pueden acogerse para la realización de obras de rehabilitación, para lo cual podrán solicitar información a la Diputación General de Aragón, Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Municipal de la Vivienda (calle San Lorenzo, 9, cuarto izquierda, de Zaragoza).

Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la Quinto. realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado

Sexto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponerse dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponerse cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de don Eusebio Pina Tejel, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 3 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

La Alcaldía-Presidencia, mediante providencia de fecha 9 de marzo de 1992, acordó lo siguiente:

Primero. — Declarar en estado de ruina inminente el inmueble sito en el número 28 de la calle San Antonio.

- Que sea desalojado de inmediato el edificio por sus

Tercero. — Requerir a la propiedad para que en el plazo de cuarenta y ocho horas proceda al derribo del inmueble bajo dirección facultativa.

Cuarto. — Proceder a vallar adecuadamente el solar resultante, una vez saneado de escombros y basuras en su totalidad. Posteriormente, en el plazo de una semana, aportar al expediente por parte de la propiedad un certificado de obra refiriéndose a la demolición y que garantice la seguridad del vallado del solar.

Lo que se hace público para conocimiento de don Macario García García, con domicilio en calle Conde de Aranda, núm. 128, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mês, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Zaragoza, 17 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla

Núm. 49.559

La Alcaldía-Presidencia, mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 1991, acordó lo siguiente:

Primero. — Declarar en estado de ruina inminente el inmueble sito en calle San Lorenzo, núms. 46 y 48.

Segundo. — Que sea desalojado de inmediato el edificio por sus moradores.

Tercero. — Requerir a la propiedad para que en el plazo de setenta y dos horas proceda al derribo del inmueble bajo dirección facultativa.

Cuarto. — Que por los agentes del Cuerpo de la Policía local se vigile el debido y exacto cumplimiento de lo anterior y, en su caso, se proceda al desalojo de cualcuira. desalojo de cualquier ocupante legal o ilegal que pudiese encontrarse en el interior del edificio en evitación de posibles daños, dando cuenta a Servicios Sociales en orden a atender el alojamiento temporal de los moradores.

Quinto. — Que desde el mismo momento de la notificación de la presente resolución, y hasta que se haya efectuado la demolición por la propiedad del inmueble, se realizar hais a la superioria de la notificación de la propiedad del inmueble, se realizar hais a la superioria de la notificación de la propiedad del inmueble. inmueble, se realicen bajo dirección facultativa las obras provisionales necesarias y se tomen las medidas de precaución precisas para evitar toda clase de daños a personas o cosas.

Lo que se hace público para conocimiento de don Santiago Arroyo Arment, con domicilio en calle Elche, núm. 2, cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás interesados en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expediente a fin de calle Elche, núm. 2 cuarto C, y demás en el expe en el expediente, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndoles que contra el apresidad en la presente de notificación, advirtiéndoles que contra el apresidad en la presente de notificación de la presente de que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en contar desde el día siguiente el día si día siguiente el día siguiente el día siguiente el día siguiente siguiente a aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, entendiéndose descritoral entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Adamás que se notifique su resolución. Además, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de diales in interponer recurso contencioso-administrativo de ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del támbiento Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de consecución de la recurso de consecución del recurso de consecución de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adontada en el indirector. no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrán interponerlo dentro del caracteristica. podrán interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran presentado el recurso de la non lo presentado el recurso de la non la presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y corres. dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de children de la Ley Reguladora vigente Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, vidente de la Ley Reguladora de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, vidente de la Ley Reguladora de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, vidente de la Ley Reguladora de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, vidente de la Ley Reguladora de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, vidente de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación vigente sobre regimen local de 1985, y demás legislación de 1985, y demás sobre régimen local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigo diciembre de 1956, con la advanta y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advanta la constanta de la Ley de 20 de diciembre de 1956, con la advanta la constanta de la Ley de 20 de diciembre de 1956, con la advanta la constanta de la Ley de 20 diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos. interponer cualesquiera otros recursos si lo creen conveniente.

Zaragoza, 17 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla nzález.

#### Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

**Expropiaciones** 

Núm. 53.879

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del ado en Aragón en Zaragoza el librorio Estado en Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago de expediente de expropiación forzosa liquidación de interese de las expropiación forzosa liquidación de intereses, realizado con motivo de las obras del proyecto de "variante de Magallón, CN-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 55.340 de 60.000 por Zamora, puntos kilométricos 50.000 por Zamora, puntos 50.000 por Zamora, puntos 50.000 por Zamora, puntos 50.000 por por Zamora, puntos kilométricos 55,340 al 59,066, tramo Magallón, provincia de Zaragoza, término municipal de Albaria, 17-333", de Zaragoza, término municipal de Alberite de San Juan, clave 1-Z-333", esta Demarcación de Carreteras ha accordinado de San Juan, clave día 27 de esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el próximo día 27 de agosto, a las 10.00 horas en las oficira de San Juan, clave 1-2-37 de San agosto, a las 10.00 horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Alberite de San Juan, para que se verifique el pace a la contra de la relación Juan, para que se verifique el pago a los afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de apuncios del composito de la relación de la re expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento.

Zaragoza, 11 de agosto de 1992. — El ingeniero jefe de la Demarcación. A., Angel Morancho Saumench P. A., Angel Morancho Saumench.

erdo

en el a la

urre

oner del

eses

ión,

lazo

año

ión,

ntes

985,

ntes

inte,

villa

.559

ibre

o en

sus

gile

a al n el

cios

ente

del

ales oda

dos oles

inte

dia do, su su

tivo

e la

esta

050

ran

10

125 nte

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Almacenistas e Importadores de Madera, Chapas y Tableros

Núm. 49.856

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenistas e Importadores de Madera, Chapas y Tableros.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Almacenistas e Importadores de Madera, Chapas y Tableros, suscrito el día 17 de julio de 1992, de una parte por la Asociación Provincial de Almacenistas e Importadores de Madera, Chapas y Tableros (ADAMZA), y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial el dia 17 de julio, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge

#### TEXTO DEL CONVENIO

El presente convenio colectivo sindical se concierta, de una parte, por la Asociación de Almacenistas de Madera de Zaragoza (ADAMZA), en representación de los empresarios, Obreras (CC OO) en la sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO), en representación de los trabajadores.

ARTICULO I. AMBITO FUNCIONAL. El presente convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral de la Madera y Madera, Chang y Tablano

ARTICULO 2. AMBITO TERRITORIAL. Este convenio tiene carácter provincial y es de la priocincia de la provincia de la provincia de Zaragoza.

Cuando el domistro.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

ARTICULO 3. AMBITO PERSONAL. El presente convenio alcanzará a la totalidad aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en artículo 1º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4. AMBITO TEMPORAL,

A) Entrada en vigor: El presente convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez registrado por la autoridad laboral.

B) Efectos económicos: El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del 1 de Enero de 1.992.

C) Duración: La duración del presente convenio será de dos años terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1.993.

ARTICULO 5. DENUNCIA. El presente Convenio no precisará denuncia a efectos obligadas a iniciar las conversaciones de revisión o discusión del nuevo Convenio en la primera quincena del mes de Noviembre de 1.993.

ARTICULO 6. PRORROGA. Si las conversaciones o estudios motivados por la promogado hasta la finalización de las mismas.

ARTICULO 7.- COMISION PARITARIA. La comisión paritaria del convenio será a) En materia de interpretación, arbitraje y vigilancia del mismo:

acuerdos o resoluciones por materia del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus

a) En materia de interpretación del convenio, la comisión partiendos o resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas quellas cuestiones de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas consideración.

consideración.

c) En los cuentos de cuantos de cuantos a su cumplimiento, la consideración. c) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento, la producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y

contenciosas, salvo en los casos de arbitraje, en que la comisión paritaria decidirá por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión paritaria tendrá seis vocales, tres en representación de los empresarios y otros tres en representación de las Centrales Sindicales UGT Y CC.OO. así como un Secretario que levantará acta de las reuniones. Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien éstos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto, exclusivamente, un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniendose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente convenio.

ARTICULO 8. COMPENSACION.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

ARTICULO 9. ABSORCION.- Las condiciones del presente convenio absorven en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos totalidada us que acterminen variación económica en todos o en lugarios de los consideradas y etributivos, y éstas únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorvidas por las mejoras pactadas en este convenio.

ARTICULO 10. GARANTIAS "AD PERSONAL".- Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

ARTICULO 11. RETRIBUCIONES. Las retribuciones para el año 1.992 son las que determinan la Tabla Salarial anexa, que se ha calculado aplicando un 7'9% sobre las tablas revisadas de 1.991. Para el año 1.993 la Comisión Paritaria aprobará la oportuna Tabla que será la que resulte de aplicar a la de 1.992, incrementada en su caso con la revisión salarial prevista en el apartado C) de éste artículo, el Indice de Precios al Consumo del año 1.992 más dos puntos.

A) En los trabajos eventuales el carácter del contrato de trabajo o las circunstancias particulares en cada empresa determinarán, a criterio de la dirección el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente convenio no serán de nécesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.990 y 1.991. Se tendrán también en cuenta las previsiones para 1.992.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como un insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, éstas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberá adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

C) Revisión salarial: si el índice de precios al consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1.992, sobre el del 31 de diciembre de 1.991 experimentase un aumento superior al 6 por ciento, se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente convenio la diferencia porcentual entre el aumento real del IPC y el citado 6 % aplicada a la Retribución anual que figura en la Tabla Salarial de 1.991, según la categoría de cada trabajador, abonandose dicha revisión de una sola vez.

La revisión salarial correspondiente al año 1.993 se llevará a cabo siempre que el Indice de Precios al Consumo al 31 de Diciembre de 1.993 sobre el del 31 de diciembre de 1.992 experimentase un aumento que reduzca a menos de dos puntos la diferencia entre él 1,992 experimentase un aumento que retauccu a menos ae aos pantos a apetencia entre y el incremento aplicado a las Tablas salariales de 1.992 para elaborar las de 1.993. La revisión consistirá el aplicar el porcentaje diferencial respecto de dichos dos puntos, y se aplicará sobre la Retribución anual que figura en la Tabla Salarial de 1.992, según la categoría de cada trabajador, abonándose dicha revisión de una sola vez.

(A título de ejemplo: si el aumento de los salarios para 1.993 fuera del 7'5% y el IPC de 1.993 aumentase el 5'5% o menos, no habrá lugar a revisión salarial. Con el mismo aumento salarial del 7'5%, si el IPC aumentase el 5'8% la revisión serla del 0'3%; y si el IPC aumentase el 6% la revisión sería del 0'5%)

La revisión, caso de producirse los supuestos contemplados, se llevará a cabo por la Comisión Paritaria del Convenio, quedando a elección de la representación de los trabajadores si, una vez conocidas las cifras provisionales de aumento del IPC que publica el Instituto Nacional de Estadística, se procede a la revisión, dándose en tal caso las cifras como definitivas a estos efectos, o esperando practicar las revisiones a que se publiquen las cifras definitivas por el citado Instituto.

En todo caso quedará a salvo para los trabajadores afectados el derecho a percibil la revisión salarial, en caso de ser aplicable, aunque se haya firmado finiquito.

ARTICULO 12. CARENCIA DE OTRAS RETRIBUCIONES (COR).- Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio, más antigüedad, en su caso serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo y por el concepto que se establece de carencia de otras retribuciones (COR), con un 17 por ciento más sobre el salario base de convenio. Para aprendices y aspirantes en general este concepto será de un 8 por ciento.

Las empresas que abonen otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17% del salario de

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en un futuro se establezca, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro del sistema perderá el derecho a la percepción del plus de carencia de otras

ARTICULO 13. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de treinta días, a razón de salario base de convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de cuarenta mil pesetas lineales el año 1.992 que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar. Esta paga experimentará para 1.993 el mismo incremento porcentual que el que experimenten los salarios para dicho año.

Las gratificaciones citadas absorben, dado su mayor montante, la prevenida en la Ordenanza Laboral de la Madera.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará antes de los días 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año respectivamente.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de la Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes por mayoría, podrán abonar aquellas prorratea en el salario hora o día trabajado en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de sesenta y tres, a razón de salario base de convenio, más antigüedad, por año natural.

ARTICULO 14. VACACIONES .- Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales, o la parte proporcional si el tiempo servido en la empresa fuera inferior al año. Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se establezca su disfrute en dos periodos, uno de veintiún días naturales, como mínimo, en verano y otro, del resto de los días en Navidad

Para las fiestas de Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, o patrón o patrona en cada localidad de la provincia, se guardará un día de descanso retribuido, que será el más próximo anterior o posterior al 12 de octubre, o fiesta local de que se trate, sin que la observancia de esta fiesta disminuya la jornada anual pactada en el artículo 16 del presente

ARTICULO 15. ANTIGUEDAD.- En la actividad de almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros se abonarán quinquenios del 5%.

En todos los casos, la antigüedad se calculará sobre el salario base de convenio.

ARTICULO 16. JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo. Se distribuirán de lunes a viernes, excepto en las empresas que adopten, con carácter general o por secciones, la modalidad de turnos y en los centros de trabajo que tengan venta de bricolage.

A efectos de cómputo anual, la jornada pactada para el año 1.992 y 1.993 es de 1.816 horas de trabajo real y efectivo.

Los tiempos que se viniesen disfrutando para bocadillo serán respetados, si bien no tendrán el carácter de jornada efectiva de trabajo.

ARTICULO 17. VIAJES Y DIETAS.- Las dietas que corresponden al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 2.902 pesetas diarias,

La media dieta será de 1.344 pesetas para el año 92. Los gastos superiores se abonarán, previa justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de los trabajos fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 26 pesetas por kilómetro recorrido en 1.992.

ARTICULO 18. LICENCIAS.- Serán las establecidas en la Ley 8 de 1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en d futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrí faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por un tiempo de quince das naturales en caso de matrimonio y de un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos y para las factores des hermanos, y para las fechas en que se celebren.

Los dos día del artículo 37,3,b) del Estatuto de los Trabajadores se entienden ampliadas

ARTICULO 19. HORAS EXTRAORDINARIAS.- Con objeto de fomentar el empleo. ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo al siguiente criterio:

1. Horas extraordinas habituales: supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestos se daños extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestos. otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de maleias primas: realización, con el caracter de fuerza mayor.

3. Haras extraordinarios

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la catividad de carácter. derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que al suprimir las horas extraordinarias de cualquier carácter contrale, personal depuro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita podrán estableco turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con este tumos, éstos no podrán implantarse en la empresa salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente convenio o de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán acordar con la empresa su superisación con tiempor de descripción compensación con tiempos de descanso, correspondiendo, en este caso, una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria que se compense. Caso desacuerdo, procederá el abono en metálico de las horas extraordinarias trabajadas, con los incrementos que legalmente correspondare. incrementos que legalmente correspondan.

ARTICULO 20. PRENDAS DE TRABAJO. Según determina el artículo 108, pártufo segundo, de la Ordenanza Laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o burgo y al formanino del mismo. masculino del grupo productor de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con la obligación de usarlos y con la duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana al año, y a los guardas, ordenanzas y bolones de un uniforme, que tendrán el mismo periodo da durante.

ARTICULO 21. DESGASTE DE HERRAMIENTAS.- Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberán ser en todo caso, propiedad del operario, se establece la percepción de 2.258 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco, para el año 1.992.

akticulo 22. PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación la invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.150.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez para el año 92, aplicándose para 1.993 el mismo incremento porcentual que experimenten las Tablas salariales para dicho año. ARTICULO 22. PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE. Si con secuencia de accidente la constante de accidente de ac

El haber percibido la indemnización establecida en el párrafo anterior no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones, las empresas podrán suscribir individualmente una política de seguros, o colectivamente por medio de la Asociación de Almacenistas de Madera. Importadores de Madera, Chapas y Tableros.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresos que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios más que en las diferencias hasta cubrir la cantidad de 2.150.000 de ptas. Este artículo entrará en vigor un mes desputs de la firma del convenio.

ARTICULO 23. FORMACION PROFESIONAL. CONTRATO DE APRENDIZAJE. quez finalizado y superado el periodo de aprendizaje a contrato de aprendizaje a contra Una vez finalizado y superado el periodo de aprendizaje se accederá a la categorio superalo li si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta que el trabajor cumpla lo años, no pudiéndose despedir a dicho trabajor. años, no pudiéndose despedir a dicho trabajador al finalizar el mismo sin haberle afectado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado prendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 18 años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquella, a percibil dichos días a razón de salario mínimo interresci

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no la convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud, se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoria de ayudante.

de ai direc existi inape

B(

desde

Estat

traba perci.

111111

L

en la legale desee

> ENC OFIC de bo de m banc AYU DEP

CAT

PEO APR APR CON CON TRA

TITUTUTE JEFE PRODUCTION JANUARY DIBRIO ORGANIA AUX AUX AUX ASPITUTE OFFICIAL ASPITUTE ASPITU

10 de

1050

ados

e no istas

aten lecer

ial

a su enta

1 105

cho

ra,

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado para la misma, y estará constituido tripartitamente por el director gerente a propietació de la constante de constituido delegue, y un miembro del comité de empresa de su grupo profesional, o en su defecto, el delegado de personal, y si no inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

ARTICULO 24. GARANTIAS SINDICALES.- Serán las establecidas en el ARTICULO 24. GARANTIAS SINDICALES.- Serán las estatotectuas or Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo ambas partes las cuestiones que sobre esta materia regula el acuerdo interconfederol

ARTICULO 25. JUBILACION.- La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores una vez cumplidos los 65 años de edad.

Por jubilaciones anticipadas, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejan en la siguiente escala:

- A los 60 años, cinco mensualidades de salario base más antigüedad.
  A los 61 años, cuatro mensualidades de salario base más antigüedad.
  A los 62 años

- A los 61 años, cuatro mensualidades de salario base más antigüedad. A los 62 años, tres mensualidades de salario base más antigüedad. A los 63 años, dos mensualidades de salario base más antigüedad. A los 65 años, una mensualidad de salario base más antigüedad. A los 65 años, media mensualidad de salario base más antigüedad.

ARTICULO 26. Incapacidad Laboral transitoria. Las empresas afectadas por el incapacidad laboral transitoria. Las empresas afectadas por el incapacidad laboral transitoria la sus trabajadores que se encuentren en situación de aseguradora de la contingencia que hubiere dado lugar a dicha situación y el 100% del Dica.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- Los salarios base acordados en el presente convenio serán percibidos a

Segunda.- En todo aquello que no se hubiere pactado en el convenio y que afecte a las en la Ordenanza Laboral para la Industria de Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

Tercera.- Para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos por las disposiciones vigentes, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir correspondiente oficina de empleo, mediante un contrato de duración igual a la que al referido trabajador le faltase para alcanzar la edad de jubilación.

#### SALARIOS DE CONVENIO 1.992

CATEGORIA SALARIOS DE CO	NVENIO 1.9	92	
	SALARIO	COR	RETRIBUCION
ENCARGADO OFICIAL TO	BASE	COR	ANUAL
OFICIAL 1ª TUPISTA ASERRADOR 1ª	DASE		ANOAL
ASER- I'M TILDIOM	3.155	538	1.517.992
OFICE ADOR 10	3.032	516	1.460.116
le hal Ia (com-	2.975	506	1.433.344
DEICIAL 1a (comprende: of, 1a le banco, supista 2a y averndo	2.7.5	500	211001011
le banco, tupista 2ª y aserrador OFICIAI "  OFICIAI "  OFICIAI "  OFICIAI "			
Price de la comprende de la co	2.722	463	1.314.859
anco y labrador regruesador)  DEPENDIE Y PEON ESPECTOR	2.722	400	1.514.055
DED ANTE v regruesador)	2.502	426	1.211.920
PENDIFATTO PEON ESPELISTA			1.155.577
ACOMPRENE STATE AND ACTION AND ACTION AND ACTION AND ACTION ASSESSMENT AND ACTION ASSES	2.382	405	
	2.573	438	1.245.160
CORENDIZ 1/ ANOS	2.315	394	1.124.290
PRENDIZ 17 AÑOS CONDUCTOR VEHICULO 1ª Y ESP.  ORANGE VEHICULO 2ª Y TUBE	1.608	129	757.129
CONDUCTOR VEHICULO 1ª Y ESP.  RABAJADORES CONTRABAJADORES CONT	1.361	109	646.927
VEHICITION YESP.	2.740	466	1.323.274
RABAIAD TURIS.	2.538	431	1.228.507
MENSILA CON DESCRIPTION			
TRABAJADORES CON RETRIBUCION			
THULADOS SUPERIORES JEFE DE TO GRADO MEDICO			
TTULADOS SUPERIOR			
EFE DE GRADO RES	119.195	676	1.877.054
	100.900	571	1.594.779
ANTE CISTA DEL	100,900	571	1.594.779
PROYECTALLER ANTE 1ª Y TECNICO DE ORGANI- DIBILIA-			
DIBITIAN 1ª CIVICO DE ORGANI.			
ODE ANTE W	88.940	505	1,410,905
MANUZACIO LECNICO DE	00.940	303	1.710.702
AYIN DE 2ª	01 775	464	1.300.386
The WIF me COOR DE DI	81.775 77.700	440	1.237.360
AGANIS Z Y TECNICO DE AJANTA ACION DE 2º AYUDANTE Y CORREDOR DE PLAZA. AUXILIAR ANALISTA EFE N. YIGUI.ISTA			1.245.807
FDD A MOLA	78.250	443	
DET DE OPTE ANTE Y POPTERS	74.615	422	1.189.688
SALLARA NALISTA EFE DE OFICIAL ANTE Y PORTERO OFICIAL 1ª ADMINISTRA OFICIAL 1ª ADMINISTRA	70.655	400	1.128.770
CEE DE FORTLANTE Y PORTERO PEICLAL 1º ADMINISTRATIVO  STORMAN OF A THE PROPERTY OF THE PROPERT	103.020	583	1.627.447
AS MEC ADMINISTRATIVO	91.422	518	1.448.890
ACCURANTE ANOGRAFA VANDO	76.545	434	1.219.690
SPIRANTE ADMITVO ITELEFONISTA	70.185	399	1.121.941
ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO ASPIRANTE ADMINISTRATIVO ASPIRANTE ADMTVO. 17 AÑOS RANTE ADMTVO. 16,AÑOS	40.147	108	628.950
. IO, ANOS	29.827	80	477.498

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Subasta de bienes muebles

Núm. 50.873

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Dersanz, S. A., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, importantes las cantidades de 2.697.315 pesetas de principal, 539.457 pesetas de apremio al 20 % y 50.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, se ha dictado con fecha 30 de julio de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 20 de julio de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad de Dersanz, S. A., embargados por diligencia de fecha 28 de abril de 1992, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de septiembre de 1992, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, 4.º izquierda, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia a la deudora, arrendador, coarrendatario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" número 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias:

Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se

Lote único. — El derecho de traspaso del local de negocio sito en calle Don Pedro de Luna, número 40, de esta capital, dedicado a decoración-baños.

Tasación, 4.500.000 pesetas.

Tipo de subasta, 4.500.000 pesetas.

2.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

3.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

4.º Los lotes se adjudiarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

5.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en

el apartado siguiente.

6.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

7.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación,

previa solicitud y pago del importe.

8.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

9.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en

el acto o al siguiente día hábil como máximo.

10. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

11. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

12. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Al

nú

cei

COI

1

67

199

14

14

11

19

27

27.

51

19

19

35

19

19

19

23

19

19

19

Condiciones especiales para el derecho de traspaso que se subasta:

a) La adjudicación o aprobación del remate quedará en suspenso durante el plazo de treinta días, en el que el arrendador podrá ejercitar el derecho de tanteo que le asiste conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

b) El adjudicatario adquiere la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por los menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arren-

Zaragoza, 30 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 51.262

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Fernando Terreu Nieto, por débitos a la Seguridad Social, régimen general, importantes, recargos y costas presupuestadas a resultas incluidas, 1.246.178 pesetas, se ha dictado con fecha 31 de julio de 1992 la siguiente

Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 30 de julio de 1992 la subasta de bienes inmuebles propiedad de Fernando Terreu Nieto, embargados por diligencia de fecha 14 de mayo de 1992, en procedimiento administrativo de apremio contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de octubre de 1992, a las 11.00 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de esta capital (sita en calle Doctor Cerrada, núm. 6), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de 25 de octubre), y disposiciones complementarias:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detallle:

Plaza de aparcamiento número 16, sita en casa de calle Pablo Gargallo, núms. 55-57, de esta ciudad; la entrada al aparcamiento se realiza por calle Ebro, núm. 14, de Zaragoza. Forma parte de local en planta sótano destinado a aparcamientos, con un total de veintidós plazas. Inscrita en el tomo 2.027, folio 102, finca núm. 416, inscripción 2.ª de compra, en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria número 11 de los de Zaragoza.

Sin cargas.

Valor de tasación, 1.500.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 1.500.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 1.125.000 pesetas.

2.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

3.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, 4.º izquierda, de esta ciudad) hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

4.º El rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

5.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Advertencias especiales:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y las costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta

de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desiertala primera licitación podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes porun importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran al consecutados proposiciones que cubran al consecutado proposiciones que consecutado proposiciones que cubran al consecutado proposiciones que consecutado proposiciones que consecutado proposiciones que cubran al consecutado proposiciones que consecutado ciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de transcritorio. durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 31 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 51.219

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora a la Seguridad Social doña María-Pilar Val Sanz casada de la Casar I afuente, Social doña María-Pilar Val Sanz, casada con José-María Gaspar Lafuente, ha sido practicada con focha 20 di ha sido practicada con fecha 30 de julio de 1992 la siguiente

— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra la deudora que a continuación se cita, y desconocióndose la continuación se continuación se cita, y desconoción de continuación se cita un continuación se cita un continuación se cita un continuación se cita, y desconoción de continuación se cita un continuación se cita un continuación se cita, y desconoción de continuación se cita de se cita, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, se declara embargado el inpunche declara embargado el inmueble perteneciente a doña María-Pilar Val Sanz-casada con don José María C casada con don José-María Gaspar Lafuente, que a continuación se describe, por los describientes cribe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana núm. 7. — Vivienda letra A, en la sexta planta alzada, con acceso la escalera número l. Tiene usa de la sexta planta alzada, con acceso la constanta dos constanta de la constanta de l por la escalera número 1. Tiene una superficie útil de 111,10 metros cuadrados. Linda: frente, vivienda letra A. en insuperficie útil de 111,10 metros cuadrados. Linda: frente, vivienda letra A, en igual planta de la escalera número 2, rellano y hueco de escalera número 1, rellano de la escalera número 2, rellano de escalera número 1, rellano de la escalera número 1, rellano de recha y hueco de escalera número 1 y hueco de ascensor de esta escalera; derecha entrando, patio de lucros. entrando, patio de luces central; izquierda, espacios libres del edificio, y fondo, vivienda letra P. se central; izquierda, espacios libres del edificio, y fondo, vivienda letra B, en igual planta de la escalera número 3, y espacios libres del edificio. Es parte de la escalera número 3, y espacios libres del edificio. libres del edificio. Es parte de un edificio de forma pentagonal, sito en esta ciudad, calle de la Sagrada Esta de la Sagrada E ciudad, calle de la Sagrada Familia, número 3 no oficial. Inscrita al tomo 1.733, folio 107, finca 42 797, en el P 1.733, folio 107, finca 42.797, en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza.

Concepto: Descubierto total autónomos. Período: Enero y febrero de 1989. Principal: 31.796 pesetas. Recargo: 6.359 pesetas.

El total, incluidas 50.000 pesetas para costas y gastos, asciende a la cantidad 88,155 pesetas

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la periodo de la Tesorerío Como de la Tesor Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social, y siendo usted interesada a quien se refiere la mana de la Seguridad Social de la Segurid usted interesada a quien se refiere la presente diligencia, se la notifico con la advertencia de que puede designaadvertencia de que puede designar perito que intervenga en la tasación.

Recursos: Contra este acto puede interponer recurso ante la Tesorería neral de la Seguridad Social en el al General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, contados a partir al de la notificación de la presente dille de la notificación de la presente diligencia. El procedimiento administrativo de apremio no se suspenderá auror. de apremio no se suspenderá aunque se interponga recurso, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de los recursos del sistema de la Sacratia de la Sacrat

Resultando desconocido el paradero de la deudora, se hace público diante el presente edicto, de acuardo como la deudora, se hace público 106 mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento General de R del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 30 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo.

### ADMINISTRACION NUM. 2

190

rir a

e la

que

o de

ador

tala

evia

n se

v80

to a

cios

e lo

n en

una

dos

ión.

r el cial

eré

219

en

tad

nte,

iva

ión

se

les-

eso

no

ha

sta

mo

1 13

VO

ral

Núms. 40.382 a 40.387

En la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, Administración núm. 2, sita en la calle Fray Luis Amigó, núm. 6, de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que, habiéndoles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante comunicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar desde tal publicación, no se abonaran estas cantidades, o se justificara documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia se detallan en la siguiente relación:

Número Seguridad Social, sujeto responsable, número de documento, periodo reclamado e importe

Requerimientos régimen general de la Seguridad Social 50-057753-30. Alfredo Hernández Almau, 92-002170. Noviembre 1991. 56.621

50-062875-11. Antonio Torralba Gracia. 92-001228. Octubre 1991.

50-068595-08. Pedro-Joaquín Muñoz Arriaga. 92-003276. Diciembre 1991. 155.726.

50-070894-76. José-María Orós Arnaudas. 92-003281. Diciembre 1991.

50-072509-42. Montebagué, S. A. (bar). 92-003283. Diciembre 1991. 85.082.

50-072694-33. Betaser, S. A. 92-002187. Noviembre 1991. 187.308.

50-072694-33. Betaser, S. A. 92-002187. Royalland 1991. 185.064. 50-073616-82. Pascual Comeras Aparici. 92-003285. Diciembre 1991. 144.571.

50-075090-04. Ciento Siete, S. A. 92-003288. Diciembre 1991. 334.428. 50-075815-50. José-Miguel Mateo Serrano. 92-002189. Noviembre 1991.

50-076012-53. Aragón Moto Center, S. A. 92-002191. Noviembre 1991. 113.544.

50-076012-53. Aragón Moto Center, S. A. 92-003290. Diciembre 1991. 111.656.

50-076647-09. María-Pilar López González. 92-002194. Noviembre 1991. 36.842

50-077238-18. José-Luis Ruiz Rabadán. 92-002196. Noviembre 1991. 277.253

50-077238-18. José-Luis Ruiz Rabadán. 92-003295. Diciembre 1991.

50-077948-49. José A. Sanagustín Amiell. 92-002198. Noviembre 1991. 51.906.

50-081314-20. Construc. Regional Tuza, S. A. 92-002212. Noviembre 01, 478.036 1991. 478.036.

50-081314-20. Construc. Regional Tuza, S. A. 92-003314. Diciembre 1991. 575.347

50-087681-82. Nuno Decoración, S. A. 92-002223. Noviembre 1991.

50-088299-21. Nuria Bosch Inglés. 92-003332. Diciembre 1991. 35.568. 50-091144-53. Universal Invers. y Promoc., S. A. 92-002238. Noviembre 1991. 68.414

50-092312-57. Sodos Serv. G. Informáticos, S. A. 92-002243. Noviembre 1991. 43.093

50-092312-57. Sodos Serv. G. Informáticos, S. A. 92-003345. Diciembre 1991. 44.050.

50-093824-17. Benigno Checa Landázuri. 92-002252. Noviembre 1991.

50-093846-39. Fleta Decoración, S. L. 92-003357. Diciembre 1991.

50-094402-13. Servicio Obras y Const., S. A. 92-002254. Noviembre 1991. 129.277

50-094402-13. Servicio Obras y Const., S. A. 92-003359. Diciembre 1991. 167.240.

50-095259-94. Aragonesa Aislamiento, S. L. 92-003368. Diciembre 1991. 385.1142. 50-095324-62.

40.957. Bambalinas, S. L. 92-002258. Noviembre 1991. 50-095324-62. Bambalinas, S. L. 92-003369. Diciembre 1991. 37.176. 50-097099-91. Hostelería Goya, S. A. 92-002266. Noviembre 1991.

42 581

50-097099-91. Hostelería Goya, S. A. 92-003378. Diciembre 1991. 28.386

50-097253-51. Gonzalo Aramburo, S. A. 92-003016. Diciembre 1991. 633 004

50-097580-87. Pescados Iribarren, S. L. 92-003380. Diciembre 1991.

106.704

50-098338-69. Const. Viver, S. L. 92-002271. Noviembre 1991. 627.394. 50-098338-69. Const. Viver, S. L. 92-003383. Diciembre 1991. 643.008. 50-099573-43. Teodoro Milán Cortés. 92-003394. Diciembre 1991.

65.824 50-099612-82. Luminar, S. C. 92-002280. Noviembre 1991. 283.102.

50-099612-82. Luminar, S. C. 92-003397. Diciembre 1991. 216.138.

50-100020-05. Artigas Gil, S. L. 92-002283. Noviembre 1991. 36.229.

50-100564-64. Morjofer, S. L. 92-003406. Diciembre 1991. 426.924.

50-100592-92. Julio Sánchez Pradilla. 92-002292. Noviembre 1991. 136.258

50-100612-15. Talleres Teixidó, S. L. 92-003410. Diciembre 1991. 64.169. 50-100971-83. Dist. Aragonesa Licores Comest., S. L. 92-002296.

Noviembre 1991, 151,848.

50-101569-02. Grabaciones Interferencias, S. L. 92-002298. Noviembre 1991. 107.226.

50-101569-02. Grabaciones Interferencias, S. L. 92-003416. Diciembre 1991, 111, 283,

50-101576-09. José-César Serrano Engay. 92-003417. Diciembre 1991.

56.916

50-101589-22. M. Coral Langa Sanjosé. 92-002302. Noviembre 1991. 51.181.

50-101606-39. Sector Urbano, S. C. 92-002303. Noviembre 1991. 48.131. 50-102637-03. Ignacio Vidal Modrego. 92-002312. Noviembre 1991. 56.621

50-102637-03. Ignacio Vidal Modrego. 92-003429. Diciembre 1991. 385.142

50-103226-10. IRIS (Int. Res. Inv. Soc.), S. L. 92-002326. Noviembre 1991. 132.545

50-104053-61. Luna Gallardo, Miguel-Angel. 92-002330. Noviembre

1991. 55.586. 50-104126-37. Vela Marco, Adoración. 92-003453. Diciembre 1991.

365,420 50-104136-47. Pérez Gracia, Jesús. 92-003456. Septiembre 1991. 30.006. 50-104817-49. Multidistribuciones, S. A. 92-002336. Noviembre 1991.

50.752 50-104817-49. Multidistribuciones, S. A. 92-003459. Diciembre 1991.

27.725. 50-104854-86. Lain y Martínez, S. C. 92-002344. Noviembre 1991. 37.309.

50-104856-88. Nguma Nchama, Dolores Nzang. 92-002345. Noviembre 1991. 72.456.

50-104856-88. Nguma Nchama, Dolores Nzang. 92-003467. Diciembre 1991. 74.350.

50-105619-75. Chico López, Crispín. 92-002351. Noviembre 1991. 36.229. 50-105619-75. Chico López, Crispín. 92-003478. Diciembre 1991. 37.176. 50-105624-80. Peldorado Blanco, Juan. 92-003479. Diciembre 1991. 37.176.

50-106611-00. Galve Lapeña, Francisco. 92-003492. Diciembre 1991. 44.050.

50-106612-01. Rivas Hernández, M. Virtudes. 92-002361. Noviembre 1991. 80.936.

Notificaciones régimen general de la Seguridad Social

50-081379-85. Construcciones Imperial, S. A. 92-002431. Agosto a octubre 1989, 265,995.

50-085636-74. Romofesa, S. A. 92-001336. Septiembre y octubre 1989, diferencias incapacidad laboral transitoria. 22.044.

Requerimientos régimen especial de trabajadores autónomos

50-209384-50. García Gutiérrez, Gumersindo. 92-002418. Enero a diciembre 1991. 275,602.

50-211061-78. Vallejo Quílez, Faustino. 92-002427. Julio a septiembre 1991, 68,900.

50-211106-26. Castellón García, Antonio. 92-002428. Enero a diciembre 1991, 275,602

50-211360-86. Marco Laguna, Carlos. 92-002431. Julio a diciembre

50-212454-16. Cacho Rodríguez, Teresa. 92-002436. Enero a diciembre 1991, 275,602.

BC

252.6

1991

dicier

1991

1991

1991.

137.8

1991

1991

dicie

1991

1991

1991

ciem

1991

1991

1991

137.8

1991

1991

1991

dicie

1991

1991

137.8

91.86

1991

1991

137.8

114.8

1991

1991

1991

1991

1991

ciem

1991

1991

50

51

50

51

51

5

51

50

50-216136-12. Barrado Tineo, Saturnino. 92-002448. Julio a noviembre 1991. 114.834.

50-216818-15. Arruga Villagrasa, Arturo. 92-002452. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-218756-13. Julián Blasco, Agustí. 92-002460. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-219214-83. Palacios Laforga, Fernando. 92-002464. Enero a diciembre 1991. 252.635.

50-219360-35. Vicente Romero, Rosa. 92-002467. Agosto a diciembre 1991. 114.834.

50-219917-10. Pinilla Arguedas, José. 92-002470. Agosto 1991. 22.967. 50-220277-79. Gimeno Alzugaray, Esteban. 92-002476. Enero a diciembre 1991. 275-602

50-220367-72. Azagra Ayesa, Jesús. 92-002477. Julio a diciembre 1991.

50-220385-90. Ferreiro Blanco, Francisco. 92-000998. Enero a octubre 1991. 229.668.

50-220447-55. Sanz Lou, Félix. 92-002478. Enero a noviembre 1991. 252.635.

50-403762-40. Muñoz Muñoz, Julio. 92-002482. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-405584-19. Rosell López, Montserrat. 92-002486. Julio a diciembre 1991, 91.867.

50-406762-33. Alonso Carabantes, Andrés. 92-002489. Enero a noviembre 1991. 252,635.

50-406929-06. Villa García, Francisco. 92-002490. Julio a octubre 1991. 68.900.

50-409737-01. López Giménez, Luis. 92-002500. Enero a diciembre 1991. 229.668.

50-504880-84. Santos Sebastián, Jesús. 92-000939. Enero 1990. 20.110. 50-505781-15. Laborda López, María-Jesús. 92-002513. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-506851-18. Vidal Mata, Fernando. 92-002515. Septiembre a noviembre 1991. 45.934.

50-507167-43. Martín Germán, Antonio. 92-002516. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-700660-21. Hernández López, Miguel. 92-001002. Febrero a diciembre 1991. 252.637.

50-701065-38. Rubia Platero, Francisco. 92-002530. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-702642-63. Escalada Castillo, José. 92-002542. Enero a diciembre 1991, 275,602.

50-703343-85. Maturén Alcalde, Martín. 92-0022547. Julio a diciembre

1991. 137.801. 50-704699-83. Mata Gómez, Pablos. 92-002562. Julio a diciembre 1991.

50-705451-59. Cansado Forcadas, Manuel. 92-002570. Julio a diciembre

1991. 137.801. 50-706094-23. Cerezo Márquez, Eduardo. 92-002573. Enero a diciembre

1991. 275.602.
 50-708874-87. Márquez Martínez, Isidoro. 92-002589. Julio a diciembre

1991. 137.801.
50-709403-34. García Argueso, José-María. 92-002591. Enero a diciembre

1991. 275.602. 50-709866-12. Viqué, Edgardo. 92-002595. Julio a diciembre 1991.

50-709940-86. Gracia Lahoz, Pilar. 92-002596. Julio a diciembre 1991.

50-710098-50. Sobreviela Martínez, Miguel. 92-002599. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-710123-75. Manuel Lorén Laborda. 92-002600. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-710321-79. Castón García, Luis. 92-002602. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-711620-20. Bernal Moreno, Gloria. 92-002611. Julio a diciembre

50-711797-94. Sancho Aurensanz, Antonio. 92-002612. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-711926-35. Sanjuán Canonge, Alejandro. 92-002614. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-713366-20. Salas Pérez, José-Luis. 92-002626. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-713762-28. Lobera Rubio, José. 92-002630. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-714895-94. Bernal Mascarell, Tomasa. 92-002642. Agosto a noviembre 1991. 68 900

50-717963-58. Bellido Valenzuela, Isabel. 92-002649. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-718233-37. Serrano Durán, Carlos J. 92-002653. Enero a diciembro 1991. 275.602.

50-718879-04. Coloma Rodríguez, César. 92-002658. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-719829-81. Sánchez Pardillos, Pablo. 92-002661. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-721466-69. Lozano Bueno, José-Luis. 92-002672. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-721781-93. Revuelto Pérez, Juana. 92-002676. Julio a noviembre 1991. 114.835.

50-723132-86. Ezquerra García, Juan-Carlos. 92-002685. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-723600-69. Pozo González, Amelia. 92-002687. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-723750-25. Vallejo Laguera, Araceli. 92-002689. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-724171-58. Sánchez Guirao, José. 92-002691. Enero a diciembre 1991.

50-725516-45. Mata Motilva, Juan-Antonio. 92-002699. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-725941-82. Tello Gracia, Félix-Jesús. 92-002702. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-726404-60. Luna Gallardo, Miguel-Angel. 92-002706. Enero a diciembre

1991. 137.801. 50-728041-48. Llopis Cantons, María-Rosa. 92-002715. Enero a diciembre

1991. 275.602.
50-728392-11. Monreal Tejedor, Araceli. 92-002717. Enero a diciembre

1991. 275.602. 50-728459-78. Artigas Gil, Miguel. 92-002718. Enero a diciembre 1991.

50-728548-70. Pérez Chueca, M. Antonia. 92-002730. Enero a diciembre

50-729644-02. Sánchez Piret, Rodrigo. 92-002729. Julio a diciembre

50-729709-67. Uriol Mateo, Jesús O. 92-002730. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-730842-36. López Martín, Josefa. 92-002745. Enero a diciembre 1991.

50-731344-53. Martínez Cabello, Pabla. 92-002748. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-731749-70. Ordóñez Pérez, Josefina. 92-002752. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-731777-01. Villarroya Asensio, Leoncio. 92-002753. Noviembre y diciembre 1991, 45 934

50-732027-57. Salcedo Delgado, M. Rosa. 92-002756. Enero a diciembro 1991. 275.602.

50-732729-80. Orayen Lasheras, M. Concepción. 92-002766. Enero a diciembre 1991. 275.602.

50-732759-13. Antonio García Martín, 92-002767. Enero a diciembre

50-733093-56. Gómez Rivas, M. Gloria. 92-002769. Julio a diciembre

50-733835-22. Gracia Puente, Adelaida. 92-002776. Enero a diciembre

1991. 275.602. 50-733850-37. Hernández Almau, Alfredo. 92-002777. Enero a diciembre 1991. 275.602

1991. 275.602.
50-734649-60. Lainez Ramo, Mariano. 92-002781. Enero a diciembre
1991. 252.635

1991. 252.635. 50-735267-96. Caballero Mendiri, Antonio. 92-001150. Julio y agosto 1990. 40 220

1990. 40.220.
 50-735928-78. Chárlez Landívar, Fco. Javier. 92-002801. Julio a diciembre
 1991. 137.801.

50-736392-57. Canales Cortés, Juan Frco. 92-002805. Julio a diciembre 1991. 137.801.

1991. 137.801. 50-736525-93. Nadal Sanz, Eduardo. 92-002807. Julio a noviembre 1991.

50-736783-60. González García, Concepción. 92-002810. Julio a diciembre

1991. 137.801.
50-736919-02. Almazán Grima, Enrique M. 92-002812. Julio a diciembro
1991. 137.801

1991. 137.801. 50-737177-66. Osés Pérez-S. Luis-María. 92-001018. Abril a octubre 1991. 68.900.

50-737263-55. Díaz Salvatierra, Rafael. 92-002813. Enero a diciembro

1991. 275.602.
 50-737369-64. Sáenz-J. López, Javier. 92-002816. Agosto 1991. 22.967.
 50-737504-05. Hernández Sánchez, M. Isabel. 92-002818. Enero a diciembre 1991. 275.602.

bre

bre

bre

bre

bre

bre

bre

bre

191.

bre

bre

bre

bre

bre

91.

bre

01.

91.

bre

ore

y

re

8

re

re

re

re

re

1.

re

re

re

re

7.

- 50-738568-02. Gracia Edo, Olga. 92-002827. Enero a noviembre 1991. 252.637
- 50-738902-45. Faci Fernández, Gabriel. 92-002832. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-738938-81. Martín Jiménez, María-Angeles. 92-002833. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-739147-96. Sánchez Castilla, M. Carmen. 92-002837. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-739971-47. Yubero Fernández, Enrique. 92-002843. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-740019-95. Heras Til, María-Elena. 92-002845. Enero a diciembre 1991. 275.602
- 50-740830-33. Pérez Ferrer, Lorenzo. 92-002849. Julio a diciembre 1991. 137.801.
  - 50-740966-72. Moro Ruiz, Manuel. 92-003652. Mayo a julio 1988. 51.060.
- 50-741139-51. Rodríguez García, Andrés. 92-002851. Julio a noviembre 1991. 114.834.
- 50-741180-92. Baztán Conde, Gonzalo. 92-002852. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-741299-17. Ruiz-Galbe Santos, José-Antonio. 92-002853. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-741346-64. Burunat García, Ramón. 92-002854. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-741461-82. Fontgibell Gómez, Miguel. 92-002857. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-741937-73. M. Carmen Granel Berges. 92-002862. Enero a diciembre 1991. 275.602
- 50-742548-05. Muñoz Latorre, Miguel-Angel. 92-002869. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-742553-10. Mur Gallardo, Carmen. 92-002870. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-742561-18. Oliván Millán, Agustín. 92-002871. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-743161-36. Escolá Pardo, M. Jesús. 92-002875. Abril a diciembre 1991. 114.834.
- 50-743161-36. Escolá Pardo, M. Jesús. 92-002876. Febrro 1992. 25.704. 50-743347-28. Gracia Vidal, Luis. 92-002880. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-743685-75. Abraín Gracia, Raúl-Oscar. 92-002882. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-744036-38. Remacha Corella, Joaquín. 92-001023. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-744282-90. Orga Blanqué, J. Alberto. 92-002887. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-744396-10. Pastor Sebastián, Juan-Ramón. 92-002889. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-744532-49. Llop Arruga, Carmen. 92-002891. Enero a diciembre 1991. 275.602
- 50-744563-80. Forcada González, Victoria. 92-002892. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-745118-53. Grao Ramiro, Miguel.92-002900. Julio a diciembre 1991.
- 50-745307-48. Gregorio Beltrán, Jesús. 92-001024. Julio a octubre 1991. 91.867
- 50-745383-27. Trasobares Gil, J. Celestino. 92-002902. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-745408-52. Estarriaga López, María T. 92-002903. Julio a diciembre 1. 137.801 1991. 137.801
- 50-745649-02. Igal Pola, J. Antonio. 92-002908. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-745875-34. Villanueva Artero, J. Luis. 92-002911. Enero a mayo 1991. 114.834.
- 50-745964-26. Cuétara Fernández, M. Pilar. 92-002912. Enero a diciembre 1. 275,602 1991. 275.602.
- 50-745971-33. Grima Escudero, M. Pilar. 92-002913. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-746146-14. López Sánchez, Juan-Carlos. 92-002917. Enero a julio 1. 160.768 1991. 160.768.
- 50-746258-29. Recio Alonso, Francisco. 92-002921. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-746584-64. Conget Salado, Iván-Andrés. 92-002924. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-746956-48. Casanova Boto, Pedro-Lázaro. 92-002932. Enero a diciembre 1991. 275.602.
- 50-747079-74. Hernández Jiménez, Enrique. 92-002935. Enero a diciembre 1991. 275.602
- 50-747369-73. Parreno Moppe, Magdalena. 92-002938. Enero a noviembre 1991. 252.637.

- 50-747485-92. Gómez Lozano, Luis. 92-002940. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-747727-43. Royo Gil, Nuria. 92-002945. Abril a diciembre 1991. 206.701
- 50-748351-85. Moreno Díez, J. Manuel. 92-001027. Enero a julio 1991. 160.768.
- 50-748512-52. Gutiérrez Vázquez, M. Sol. 92-002953. Julio a noviembre 1991. 114.834.
- 50-748762-11. Cortés Rubio, M. Carmen. 92-002956. Julio a diciembre 1991, 137,801
- 50-749074-32. Beorlegui Agreda, J. Francisco. 92-002960. Octubre 1991. 22.967.
- 50-749851-33. Mendívil Gómez, A. Salvador. 92-003836. Noviembre de 1991, 22,967
- 50-749894-76. Castillón Arruebo, V. José. 92-002972. Enero a diciembre 1991, 275,602
- 50-749964-49. Esteban Querol, Carmen. 92-002975. Julio a octubre 1991. 91.867
- 50-750185-76. Ibáñez Aquerreta, José-Luis. 92-002978. Julio a noviembre
- 1991, 114,834
- 50-750527-30. Gascón García, Belén. 92-002983. Julio a diciembre 1991. 137,801
- 50-750651-57. Méndez Verano, Manuela. 92-002986. Enero a diciembre 1991. 275.602
- 50-750755-64. Caballero Moreno, M. José. 92-002987. Enero a noviembre 1991, 252,637
- 50-750952-67. Aranda Romanos, Antonio. 92-001029. Julio a octubre 1991, 91,867
- 50-751532-65. Casas Ortiz, M. Jesús. 92-002994. Julio a diciembre 1991. 137,801.
- 50-751895-40. Pereda García, María-Gloria. 92-002997. Julio a diciembre
- 1991, 137,801, 50-751956-04. Giménez Giménez, Sara. 92-002998. Julio a diciembre
- 1991, 137,801 50-752057-08. Yuste Barokhel, Julieta J. 92-001034. Julio a noviembre 1991. 114.834.
- 50-752322-79. Grijalba Macaya, Alfredo. 92-003003. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-752717-86. Fraguas Mustieles, Domingo. 92-003007. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-752815-87. Lorén Cotié, Manuel. 92-003009. Julio a diciembre 1991. 137 801
- 50-752887-62. García Aznar, Manuel. 92-003012. Julio a diciembre 1991. 91.867
- 50-753180-64. Belanche Vidart, M. Jesús. 92-003019. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-753186-70. Cobo Romero, M. Asunción. 92-003020. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-753212-96. Capaces Falcón, M. Teresa. 92-003021. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-753586-82. Bitrián Viscasilla, José. 92-003031. Julio a diciembre 1991. 137.801
- 50-753607-06. Baquero Hernández, Begoña. 92-003032. Julio a diciembre 1991, 137,801,
- 50-753658-57. Rojas Martínez, Fernando. 92-003033. Julio a diciembre 1991, 114,834
- 50-753819-24. Lázaro González, Miguel. 92-003035. Julio a diciembre 1991, 137,801
- 50-754127-41. Cameo Barrachina, M. Pilar. 92-003041. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-754223-40. Chueca Rodrigo, Juan-José. 92-003047. Julio a diciembre 1991. 137.801.
- 50-754229-46. Gracia Bosqued, Oscar. 92-003048. Julio a diciembre
- 1991 137 801 50-754346-66. Lahuerta Palacios, J. Antonio. 92-003051. Julio a diciembre
- 1991. 137.801 50-754606-35. Tabuenca Aured, María-Carmen. 92-003056. Julio a
- diciembre 1991, 137.801. 50-754644-73. Vidal Bartolomé, J. Pedro. 92-003058. Enero a diciembre
- 1991. 275.602. 50-755158-05. Perbech Trashorras, Gloria M. 92-003062. Julio a diciembre
- 1991. 137.801 50-755625-84. González Peral, M. Isabel. 92-003068. Julio a diciembre
- 1991, 137,801 50-755793-58. Babiano Pintado, Fidel. 92-003072. Julio a diciembre
- 1991, 137,801. 50-756508-94. Gracia Diago, Antonio. 92-003080. Julio a diciembre 1991. 137.801.

es

re

té

es

an

cla

in

cio

pe Le

re

qu

in

у (

e]

in

lic

m di

ci

Pt Vis

se es

re

b

de

Cl

ex

in

er

de

CC

50-756800-95. Arribas Paz, Antonio. 92-003086. Julio a diciembre 1991. 137.801

50-757009-13. Villanueva Báez, M. Teresa. 92-003090. Julio a diciembre 1991, 137,801

50-757164-71. Alvarez Pérez, Pilar. 92-003092. Julio a diciembre 1991.

50-757185-92. Engay Gascón, Olga. 92-001042. Julio a diciembre 1991. 137.801

50-757599-21. Martinez Catalán, Miguel-Angel. 92-003102. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-758119-56. Bordonaba Urriés, Mercedes. 92-001044. Septiembre 22.967

50-758180-20. Asenjo Guillén, M. Ascensión. 92-003114. Julio a diciembre 1991. 137.801

50-758305-48. Lomero Galán, Alejandro. 92-003118. Julio a diciembre 1991, 137,801

50-758349-92. Calderón Navarta, Juan. 92-003119. Julio a diciembre 1991, 137,801

50-758530-79. Luño López, María-José. 92-003122. Julio a diciembre 1991, 137,801

50-759148-18. Campos Díez, M. Paz. 92-003131. Agosto a noviembre 1991, 45,934

50-761039-66. Pérez Aranda, Manuela. 92-003146. Julio a diciembre 1991, 137,801,

50-761084-14. Martínez Palomar, Fernando J. 92-003147. Julio a diciembre 1991, 137,801

50-761282-18. Gracia Rosell, Silvia. 92-003154. Julio a diciembre 1991.

50-761333-69. M.ª Elena Bueno Artigas. 92-003157. Febrero a julio 1991.

137.801 50-761464-06. Mangirón Galindo, Concepción. 92-003162. Julio a

diciembre 1991 68 900 50-761486-28. Soro Soro, Jacinto. 92-003166. Julio a diciembre 1991.

50-761492-34. Galindo Pérez, Fernando. 92-001050. Mayo a diciembre

1991. 160.769. 50-761598-43. Cros Borruel, Miguel-Angel. 92-003170. Febrero 1992.

25.704 50-761598-43. Cros Borruel, Miguel-Angel. 92-003169. Enero a noviembre

1991, 160,768 50-761652-00. Gil Salcido, José-Luis. 92-001051. Julio a septiembre

1991. 68.900. 50-761806-57. Díez Bernad, Javier E. 92-003183. Julio a diciembre 1991.

137 801

50-761873-27. Rosa-María Coca Fernández. 92-001052. Junio a diciembre 1991, 160,769

50-761884-38. Gil Sisamón, Jorge. 92-003189. Julio a diciembre 1991.

50-762026-83. Morán López, Roberto. 92-003198. Julio a diciembre 1991, 137,801

50-762134-94. Usón Uriel, Concepción. 92-003203. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-762188-51. Chico López, Crispín. 92-003207. Julio a diciembre 1991.

50-762248-14. Pedro B. Calonge Blasco. 92-003210. Febrero a julio 1991. 91.867

50-762323-89. García Royo, Esperanza. 92-003216. Julio a diciembre 1991. 137.801

50-762334-03. Blasco Sánchez, Mariano. 92-003217. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-762394-63. Ulibarrena Miguel, Santiago. 92-003218. Julio a diciembre 1991, 137,801

50-762422-91. Urra Martínez, Alfredo. 92-003219. Julio a diciembre 1991, 137,801

50-762507-79. Valdés González, Eduardo G. 92-003224. Agosto a diciembre 1991. 114.834.

50-762516-88. Pérez Casas, Antonio. 92-003226. Julio a diciembre 1991. 137.801

50-762518-90. Serrano Gil, Luis. 92-003227. Julio a diciembre 1991.

50-762564-39. Martínez Baena, Isabel. 92-003233. Julio a diciembre 1991, 137,801

50-762579-54. Ruiz Abascal, Esteban. 92-003235. Julio a diciembre 1991. 137.801

50-762716-94. Martínez Velázquez, Concepción. 92-003244. Agoso

50-762721-02. Lorente Gracia, José-Javier. 92-003245. Julio a diciembre 1991. 137.801.

50-762949-36. Bernaola Gil, Carlos V. 92-003252. Julio a diciembre 1991. 137.801

50-766163-49. Escorihuela Domínguez, Carmen. 92-001061. Enero a septiembre 1991. 183.734.

50-766635-36. Ruiz Martínez, M. Teresa. 92-003258. Julio a diciembre 1991. 137.801

50-770013-19. Vom Hagen, Michael. 92-003262. 92-003262. Julio <sup>8</sup> septiembre 1991. 68.900.

50-770256-68. Moneva Cubero, Jacinto J. 92-003289. Febrero a octubre 1991, 183,734

50-770316-31. Bueno Guinea, José-Luis. 92-001066. Noviembre a diciembre 1991, 45,934.

50-770323-38. Morillas Rando, Manuel. 92-003298. Marzo a diciembre

1991, 229,668 50-770403-21. Salguero Sánchez, Alejandro. 92-003308. Julio a diciembre

1991. 137.801 50-770414-32. Esteve Morlán, Tirso. 92-003311. Mayo a septiembre 1991, 114,834

50-770464-82. Fernández Lobato, Carmen. 92-003317. Mayo a diciembro 1991. 183.734

50-770573-94. Palmero Martín, Francisco. 92-003337. Septiembre a diciembre 1991. 91.867.

50-770638-62. Galera Vidal, Ramón. 92-003347. Julio a diciembre 1991. 137 801

50-770669-93. Rubio Vargas, Carmen. 92-003355. Agosto a diciembre 1991, 114,834

50-770697-24. Godoy Nunes, Nadia. 92-003361. Agosto a diciembre

50-770764-91. Marquina Pallarés, Olga. 92-003375. Septiembre a diciembre

1991. 91.867 50-770773-03. Santos Jimeno, Juan-Carlos. 92-003376. Septiembre y

octubre 1991, 45,934 50-770855-85. Sánchez Escabosa, Elena. 92-003388. Octubre a diciembre 1991, 68,900

50-778375-39. Martínez Solana, Jesús. 92-003414. Noviembre y diciembre 1991. 45.934.

Notificaciones régimen especial de trabajadores autónomos 50-745400-44. Carro Sierra, Jesús. 92-000169. Mayo y junio 1990. 34.975.

Notificaciones recargo trabajadores autónomos

50-747653-66. Gracia López, Adolfo-Joaquín. 92-000097. Diciembre 1991. 2.871.

Requerimientos régimen especial agrario (cuenta ajena)

50-0680386-45. Alvarez Enrich, Pedro-Alberto. 92-000485. Octubre a diciembre 1991. 23.487.

#### SECCION SEXTA

#### BARDALLUR

Núm. 53.846

Advertido error en la publicación del anuncio número 46.956, relativo a probación inicial del probación del anuncio número 46.956, relativo a la aprobación inicial del presupuesto anual para el ejercicio de 1991 de este Ayuntamiento, se precede Ayuntamiento, se procede a su corrección:

"El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presultante esto anual para el circular de la companya de companya puesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 24 461 000 como de nivelados, ascienden a 24.461.000 pesetas.'

"El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 26.461.000 pesetas."

Bardallur a 12 de agosto de 1992. — El alcalde, José M. Domínguez Medrano.

#### NUEZ DE EBRO

Núm. 53.471

Habiendo transcurrido el período de información pública, que se inición diante apuncio publica de período de información pública, que se inición diante apuncio publica de período de información pública. mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 148 de I de julio, sin que se havan presentado. de I de julio, sin que se hayan presentado alegaciones, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y Ordenanza reguladora del imposición y obras. nanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto integro se tropociti cuyo texto integro se transcribe a continuación del presente edicto

Contra el mencionado acuerdo los interesados legítimos podrán interponer urso contencioso administrativa. recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribu-nal Superior de Justicia de Agranda de Sala correspondiente del Agranda de Sala correspondiente de Agranda de Sala correspondiente de Sala correspo nal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nuez de Ebro, 11 de agosto de 1992. — El alcalde, Jesús Orea.

991.

ro a

nbre

10 8

di-

abre

hre

ibre

bre

re a

991.

bre

bre

bre

re y

bre

75

bre

e a

146

ez

71

le-

#### Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.9 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras, o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

Obras de fontanería y alcantarillado.

Obras de cementerios.

G) Movimientos de tierra y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieren licencia de obras.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos. personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley Garriago y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realizante de los inmuebles sobre los que se realizante de los inmuebles sobre los que se realizante de los inmuebles sobre los que se an dueños realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones instalaciones y obras, si no fuesen los propios contribuyentes.

Art. 4.9 Base imponible, cuota y devengo.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia

Art. 5.º Gestión.

l. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescin-dibles para dibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se pracricará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presu-puesto presenta de la presenta que el mismo hubiera sido puesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido por los cases la base imponible visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imposible base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la corres-pondiente liquida que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrán-dole, en su casa dole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfaches sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las

cuotas satisfechas, siempre que la obra pretendida no haya sido realizada.

Art. 6.0 Propositione que la obra pretendida no haya sido realizada. Art. 6.9 Exenciones y bonificaciones. — No se reconoce ni establece exención ni bonificación alguna en la exacción de este impuesto.

Art. 7 o La inspección y recaución de este impuesto.

Art. 7.9 Inspección y recaudación. — La inspección y recaudación del Duesto se realización y recaudación. impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás la materia, así como y en las demás leyes y normas del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposicios y normas del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 8.0 Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación las infracciones y sanciones. de las infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la canada de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que corresponde en la Ley que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Art. 90 Art. 9.9 Tipo impositivo. — El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la construcciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la construcciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el construcciones y obras, de acuerdo con lo desenvo en el construcciones y obras, artículo 103 de la Ley 39 de 1988, de haciendas locales, se establece el 2 %.

#### Disposición derogatoria

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, que fue aprobada con carácter definitivo el día 21 de diciembre de 1989.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada provisionalmente en sesión celebrada el día 18 de junio de 1992, entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a todas las obras, instalaciones y construcciones realizadas con posterioridad a esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

#### UTEBO

Por la presente se realiza convocatoria pública, según acuerdo plenario de 21 de julio de 1992, que resolvió proceder a la provisión de las plazas que a continuación se indican, y de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Es objeto de las presentes bases la selección del siguiente personal laboral con carácter indefinido:

Un director pabellón-técnico de deportes.

Segunda. Requisitos. — En la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes deberán reunir los aspirantes los siguientes requisitos:

-Ser español.

-Tener una edad mínima de 18 años y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, a la fecha del término de presentación de instancias.

Estar en posesión del título de diplomado en educación física.

No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe la normal prestación del servicio para las funciones propias de la plaza.

No haber sido separado mediante expediente o despido disciplinario del servicio de cualquier Administración pública ni haber sido despedido por despido disciplinario laboral procedente.

-No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Tipo de contrato. — El contrato será laboral con carácter indefinido.

Cuarta. Proceso selectivo. - La selección se llevará a cabo mediante concurso-oposición.

Quinta. La fase de oposición consistirá en la realización de los

siguientes ejercicios: De carácter teórico, obligatorio y eliminatorio, consistirá en desarrollar

durante un período máximo de dos horas dos temas de los contenidos en el anexo, determinados por el tribunal sin necesidad de que se atengan a un epígrafe concreto del mismo.

2. De carácter práctico, obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de dos supuestos prácticos determinados por el tribunal.

Ambos ejercicios serán puntuados de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar alcanzar un mínimo de cinco.

3. De carácter obligatorio, consistirá en la realización por parte del tribunal, con cada uno de los aspirantes, de una entrevista curricular acerca de la experiencia del opositor, contenido y funciones de la plaza y de cuantos aspectos considere convenientes el tribunal relacionados con el objeto de esta convocatoria. Será valorada de cero a cinco puntos.

La nota final de la fase de oposición será el resultado de calcular la media aritmética de cada uno de los ejercicios, adicionándole a esta cantidad la puntuación obtenida en la entrevista curricular.

Sexta. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y documentalmente justificados de acuerdo con el baremo que figura como anexo. Se realizará con carácter previo a la fase de oposición.

Séptima. La nota final del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

El tribunal declarará aprobado al aspirante que obtenga mayor puntuación, no pudiendo declarar aprobados un número superior que el de las plazas que se convocan.

Octava. Las pruebas se realizarán el día que oportunamente se fije, que será anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena. Tribunal. - El tribunal calificador que habrá de juzgar las pruebas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El alcalde don Pascual Abós Val, como titular, o miembro corporativo en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un técnico designado por la Comisión de Gobierno; un miembro a designar por el delegado de personal, con titulación igual o superior a la exigida; un representante de la Comunidad Autónoma, y un representante del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Décima. Presentación de instancias. - Las solicitudes para tomar parte en el correspondiente proceso selectivo se presentarán en el Registro

B

S

A

JI

JU

El

M

Go

Te

bie

Su

est

la

po

no

dic

nú

M

2.0

el

est

de

El

JU

El

Ch

ur

Ga

acc

anı

exp

pre

Sec

ren mis

fec

pos

no

dic

general del Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y se dirigirán al presidente de la Corporación. Los aspirantes manifestarán en estos documentos que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en 3.000 pesetas, debiendo adjuntarse el correspondiente resguardo acreditativo del pago en el momento de presentación de la instancia.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días para la subsanación de defectos.

Las reclamaciones serán aceptadas o rehusadas en la resolución en la que se aprueben las listas definitivas, las cuales se harán públicas de la misma forma expuesta.

Undécima. Presentación de documentos y contratación. - Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría de la Corporación los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación definitiva de aprobados.

Los documentos a presentar son:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Declaración responsable de no estar afectado por las causas de incapacidad previstas en la base segunda ni por ninguna otra.
  - 3. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- 4. Declaración de actividades que se estén realizando en el sector público o fuera del mismo, a los efectos establecidos en la Ley 53 de 1984.

Quien no presente la documentación en el plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor o los que no reúnan los requisitos, no podrán ser contratados, quedando anuladas y sin efecto todas sus actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

La resolución de contratación será adoptada por la Alcaldía, necesariamente, a favor de aquel aspirante que haya sido declarado aprobado por el tribunal y será notificada al interesado para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se le notifique la resolución, proceda a la firma del contrato.

El aspirante aprobado que posea la condición de funcionario estará exento de presentar los documentos a que se hace referencia en esta base, debiendo únicamente acreditar fehacientemente su condición de tal.

Duodécima. Categoría de la oposición. — A los efectos del derecho de asistencia a los miembros del tribunal, esta oposición se clasifica en la categoría segunda.

Utebo, 22 de julio de 1992. — El alcalde, Pascual Abós Val.

#### **ANEXO**

#### Baremo de méritos

- -Por servicios prestados al Ayuntamiento de Utebo en plaza de cometido idéntico, 0,33 puntos por año o fracción, hasta un máximo de un
- Por experiencia en plazas de cometido igual o semejante en otros ayuntamientos, 0,25 puntos por año o fracción, hasta un máximo de un punto
- Por experiencia en plazas de cometido semejante en entidades privadas, 0,10 puntos por año o fracción, hasta un máximo de un punto.
  - Expediente académico, un punto.
- Otras titulaciones, cursos, publicaciones, conferencias, cursillos, seminarios, etc., que guarden relación con el cometido de la plaza, un punto.

#### Programa del primer ejercicio

#### Primera parte

- 1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes de los españoles.
  - 2. La Corona. El Poder legislativo.
  - 3. El Gobierno. El Poder judicial.
- 4. Organización territorial del Estado. Principios constitucionales. Las comunidades autónomas. — Los estatutos de autonomía.
- 5. La Administración pública. Clases de administraciones públicas. Principios organizativos de la Administración pública: eficacia y jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

- 6. Régimen local. Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985. - La provincia.
- 7. El municipio. Evolución. Concepto y elementos. El término municipal. - La población.
- 8. La organización municipal. Organos municipales y su competencia Otras entidades locales: mancomunidades, agrupaciones y entidades locales
- 9. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Concepto y clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.
- 10. Las competencias municipales. Especial referencia a la compe tencia municipal en materia deportiva.
- 11. Competencias de las comunidades autónomas en materia de deporte. — Especial referencia a la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Segunda parte

- 1. Concepto del deporte. El deporte en la sociedad actual. El deporte en la escuela. — El deporte de tiempo libre. — El deporte de alta competición.
- 2. Las instituciones deportivas en España. El Consejo Superior de Deportes. — Las federaciones deportivas.
- Deporte y Constitución. 3. El marco jurídico del deporte. -Deporte y comunidades autónomas. — Deporte y Administración.
- 4. El deporte en el municipio. La política deportiva municipal. La organización del deporte desde el Ayuntamiento. — Principales normas autonómicas y estatales en materia de deporte.
- 5. Organización de un patronato municipal de deportes. Funciona miento personal. - Puestos a desempeñar.
- 6. El deporte escolar. Aspectos que justifican su necesidad. El deporte escolar en el municipio.
- 7. El deporte de tiempo libre. Aspectos que justifican su necesidad. Programas del deporte de tiempo libre.
  - 8. El deporte de alta competición. Estructuras y organización.
- 9. Los deportes individuales. Estructuras y organizacion
- 10. Los deportes colectivos. Características básicas, aspectos técnicos y tácticas.
- 11. Aspectos básicos, físicos, técnicos, tácticos y reglamentarios del baloncesto, balonmano, voleibol y fútbol-sala.
- 12. Aspectos básicos, físicos, técnicos, tácticos y reglamentarios del atletismo, la natación, la gimnasia artística deportiva y la gimnasia rítmica.
- 13. Aspectos básicos, físicos, técnicos, tácticos y reglamentarios del karate, tenis y patinaje artístico.
- 14. La práctica deportiva. Factores que la condicionan: edad, sexo
  - 15. La condición física. Factores y cualidades físicas.
  - El entrenamiento deportivo. Concepto y tipos de entrenamiento.
- 17. Las instalaciones deportivas. Concepto y tipos de entrellador y puesta a punto. — Clasificación y actividades que permiten desarrollar.
- 18. El equipamiento deportivo. Concepto y determinación de esidades y doteciones de concepto y determinación de concepto y de necesidades y dotaciones deportivas para cada población.
- 19. Organización de las instalaciones deportivas. Usos, programación y rentabilidad de las instalaciones. — Presupuestación de actividades deportivas deportivas.
  - 20. Las normas de seguridad en las instalaciones deportivas.
- 21. Piscinas: cubiertas y al aire libre. Tratamiento y conservación del la. Normativa vicanta Normativa vigente.
- Características y programas. 22. La promoción deportiva. Promoción de acercamiento al ciudadano de las instalaciones deportivas, campañas, programas y ofertas. — Programa de escuelas deportivas en un municipio municipio.
- 23. Aprovechamiento de la naturaleza y rincones del municipio para la práctica de la actividad física.
- 24. El deporte en colectivos especiales. Programas de deportes para niños, jóvenes, adultos, tercera edad y disminuidos físicos.
- 25. Organización y planificación de carreras y actos populares en un inicipio municipio.
- Los medios de 26. La educación física. — Concepto general. educación física. — Las técnicas y las normas pedagógicas.
- 27. Planificación de actividades físicas. Objetivos y finalidad. Medios. — Pedagogía. — Material.
- 28. El deporte en el municipio de Utebo: instalaciones deportivas. Escuelas municipales. — Clubes deportivos. — Principales especialidades deportivas que se procti deportivas que se practican en el municipio.

## SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

cal

ales

OY

pe-

de

El

lta.

de

El

lel

ra

ra

le

Núm. 40.465

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 953 de 1989, a instancia de José-Ramón Masa Ortega, representado por la procuradora doña Begoña-Regina Uriarte González, siendo demandado José-Luis Andreu Martínez, con domicilio en Tenor Gayarre, 9 y 11, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su Publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2, de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante. 4.a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalón. avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

El derecho de traspaso del local comercial sito en calle Torres Quevedo, núm. 31 (local), de esta ciudad, de unos 250 metros cuadrados de superficie, dedicado a distribución de productos cárnicos. Dicho local es propiedad de Manuel Salarrullana Villanova. Valorados dichos derechos de traspaso en 2.000.000 de pesetas.

Se hace saber que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante este figura. este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

# JUZGADO NUM. 1

Núm. 41.143

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza; Hace saber: Que en autos núm. 1.562 de 1990, a instancia de Nuez Cortés, Hace saber: Que en autos núm. 1.562 de 1990, a instancia de Nac. S. L., representada por la procuradora doña María-Pilar Fernández Chueca signal de la decada do la decada de Muñoz. con domicilio en Chueca, siendo demandados Santiago Andrés Muñoz, con domicilio en urbanización. urbanización San Cristóbal, 17, de Teruel, y Miguel-Gonzalo Andrés Galindo, con la Cristóbal, 17, de Teruel, se ha Galindo, con domicilio en calle Maestro Fabregat, 5, de Teruel, se ha acordado in acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándos anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán expresarán, en las siguientes condiciones:

La Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos de transporte de la consignarse previamente el 20 % de dichos de transporte de la consignarse previamente el 20 % de dichos de transporte de la consignarse previamente el 20 % de dichos de transporte de la consignarse previamente el 20 % de dichos de consignarse previamente el 20 % de consignarse previamente el 20 % de dichos de consignarse previamente el 20 % de consignarse previamen precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2, de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante. Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en

Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que los preferentes, si los titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crádica de gravámenes anteriores y los preferentes, y que el hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dectiona y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.4 Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes

Primera subasta, el 2 de octubre próximo; en ella no se admitirán sturas inferiosas a la distractiva establicas avalúos. De no cubrirse posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse o reclamado y como cubrirse de dichos avalúos. lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada de sierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre significada en todo o en parte, segunda en todo noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De diente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de diciembre práxil. diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Urbana. — Vivienda en la cuarta planta del edificio sito en calle Ramón y Cajal, 12, de Teruel, de unos 66,73 metros cuadrados de superficie útil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel al folio 88, libro 181 de Teruel, finca 15.018. Valorada en 6.250.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.463

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 957 de 1991-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 260. — En Zaragoza a 12 de marzo de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 957 de 1991, seguidos por Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano y defendida por el letrado señor Claramunt, contra José-María Fe Clavell, Mariano Chicot Merino, Angeles López Moros, José-Javier Sánchez Asín y Angela Naudín Laplaza, declarados en rebeldía, y..

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Zaragozano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados José-María Fe Clavell, Mariano Chicot Merino, Angeles López Moros, José-Javier Sánchez Asín y Angela Naudín Laplaza, para el pago a dicha parte ejecutante de 3.133.323 pesetas de principal, más gastos y los intereses pactados, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha. Y para que sirva de notificación en forma a los codemandados Mariano-José Chicot Merino y Angeles López Moros, hoy en ignorado paradero, expido la presente, significado que esta sentencia es apelable en el plazo de cinco días.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario, Fernando Paricio.

#### JUZGADO NUM. 9

Núm. 41.138

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 109 de 1992-A, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de junio de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 109 de 1992-A, seguidos por Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador señor Sancho y defendida por el letrado señor Claramunt, siendo demandados Industrias de Pastelería Rantil, S. A., Luis Costa Nadal y Rosa-María López Marín, habiendo sido Industrias de Pastelería Rantil declarada en rebeldía, y..

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Zaragozano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Industrias de Pastelería Rantil, S. A., Luis Costa Nadal y Rosa-María López Marín, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.591.341 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Industrias de Pastelería Rantil, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer en este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario, Santiago Sanz.

#### JUZGADO NUM. 12

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de

Hace saber: Que en autos número 357 de 1991-A, a instancia de la actora Lacados del Mediterráneo, S. A., representada por el procurador señor

B(

Lab

prev

ejec

Lab

tend

sent

dete

siem

emb

ejeci

debi

de b

pese

prov

form

en e

mag

prov

Arag

en es

de la

JUZ

ElII

y lite

F

auto

ejecu

satis

es de

eject

deter

Espa

Labo

previ

ejecu

al efe

Labo

tend

sente

deter

siem

emb;

ejecu

1

S

auto

emb;

S

F

Juste Sánchez, siendo demandado José Gracia Ramírez, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Sólo elejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate
- 4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 9.30 horas de las siguientes

Primera subasta, el 5 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso quinto F, en la quinta planta superior de la Urbana número 44. casa número 153 (hoy número 165) de la avenida de Cataluña, que mide 79.46 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de 2 %. Lleva anejo el aparcamiento número 14, en la planta baja. Linda: derecha entrando, caja de ascensor, piso G y espacio libre de la finca; fondo, piso G y espacio libre; izquierda, piso E y espacio libre, y frente, ascensor y pisos E y F. Es la finca registral número 33.819, tomo 1.484, folio 101 del Registro de la Propiedad número 2. Valor de la mitad indivisa, 4.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza, julio de mil novecientos noventa y dos. — El juez. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 32. - MADRID

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de los de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 2.425 de 1991, a instancia de Banco Natwest March, S. A., contra General Mediterránea de Industria, S. A. (GEMINSA), en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que más adelante se describirán, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 17 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 101.250.000 pesetas.
- 2.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 28 de enero de 1993, a las 13.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 % del tipo que lo fue para la primera.
- 3.ª Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 4 de marzo de 1993, a las 9.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, y será sin sujeción a tipo.
- 4.ª En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.
- 5.ª Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2.460 del Banco Bilbao Vizcaya (oficina 4070, en Capitán Haya, 55), que este Juzgado tiene abierta, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.
- 6.ª Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 7.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

- 8.ª Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas. se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida. en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.
- 9.ª Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso. como parte del precio de la venta.
- 10.ª Si se hubiere pedido por la parte acreedora, hasta el mismo momento de la subasta también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, siempre por el orden de las mismas.
- 11.ª La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

Nave y terreno descubierto en el término de Zaragoza, poligono denominado de Malpica, parte de la parcela 72 en el plano de parcelación del Plan parcial de ordenación del dicho polígono. Tiene una superficie total de 2.948 metros cuadrados, de los que se hallan construidos 1.825 metros cuadrados, hallándose el resto sin construir. Consta de dos edificios adosados, uno de ellos de una sola planta y el otro de dos plantas. En conjunto existe en planta baja nave de 750 metros cuadrados y zona para servicios, vestuarios, comedor, zona de control y oficinas, de 325 metros cuadrados, y en primera planta están el almacen y montaje, que ocupa 750 metros cuadrados, y sala de visitas, sala de juntas y oficinas, de 325 metros cuadrados, es decir, en planta baja, 1.825 metros cuadrados, y en planta primera, 1.075 metros cuadrados. Linda: norte, calle E del poligono; este, solar B; oeste, calle G del polígono, y sur, solar D.

Titulo: En cuanto a la parcela, el de compra a Moare, S. A., en escritura de fecha 23 de febrero de 1989, autorizada por el notario de Zaragoza don Javier Deán Rubio, número 1.090 de su protocolo, y formada por división material en otra, ante el mismo notario, de 8 de mayo de 1989, y la obra nueva por realización de Intercars, Nacoral, S. A., vendedora a Moare, S. A. carrier a servicio de Intercars, Nacoral, S. A., vendedora a Moare, 1089. S. A., según escritura de declaración de obra nueva de 8 de mayo de 1989, ante el notario de Zaragoza don Javier Deán Rubio, número 2,291 de su

Cargas: Manifiesta la representación de la sociedad deudora que la finca descrita se encuentra libre de cargas, dado que la condición resolutoria que anarco en el B. aparece en el Registro de la Propiedad ha sido cancelada en escritura otorgada en Madrid, el 9 de febrero de 1989, ante el notario de esta capital don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, número 608 de su protocolo. Hago a las partes las advertencias del artículo 175 del Reglamento Notarial, de la conveniencia de que examinen los libros del Registro.

Insripción: En el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, tomo 1.972 del archivo, libro 915 de la sección tercera, folio 100, finca núm. 45.548, inscripción quinta, de fecha 9 de mayo de 1990, de hipoteca.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, expido el presente en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Juan Uceda Ojeda. — El secretario.

#### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.398

El Ilmo, señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de

Hace saber: Que en ejecución 146 de 1992 ha sido dictado el siguiente teral y literal

«Auto. — En Zaragoza a 5 de junio de 1992.

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora doña ría-Carmen Gallaia Marco de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del compan María-Carmen Galleja Moros y otra, solicitando ejecución en los presentes autos primero 13 de 1002 autos número 13 de 1992, seguidos contra Rodamientos y Accesorios Aragón, S. A.

Segundo. — Que la sentencia cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, que por la parte demandada so la condena, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad l'opide a condena, que en cantidad líquida y determinada es de 964.304 pesetas.

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo putar lo juzgando correctores de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo putar lo juzgando correctores de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo putar lo juzgando y haciendo per la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo per la potestad juzgando per la potestad per l ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leves escriciones de la leves e determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

da.

ivo

so,

mo

con

no

ros

de

ros

ios

En

ıra

50

OS

ita

ıra

ón

ra

re,

89.

ica

ue

113

tal

al,

198

nte

ña

ios

do

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá Siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 964.304 Pesetas en concepto de principal, más la de 115.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo, señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su

Y para que sirva de notificación a la deudora Rodamientos y Accesorios Aragón, S. A., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Provincia, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

# JUZGADO NUM. 2

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de

Hace saber: Que en ejecución 153 de 1992 ha sido dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 11 de junio de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora doña pria-Virtuda. De la presentes Maria-Virtudes Hernández Pobo, solicitando ejecución en los presentes autos número 887 de 1991, seguidos contra Echi, S. L.

Segundo. — Que la sentencia "in voce" de 21 de abril de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada de 706 530 es de 706.539 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Civil Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia de parte, por el órgano judicial que nuole.

al efecto las santancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, lendrá fuera en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad erminado y la sentencia o auto condenare al pago de cantidad estados en procederá determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre y sin y líquida. presentada y liquida, o así se acordase en la concinación, se presentado, al embargo de sua historia de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artícula con la forma y por el juicio ejecutivo ejecut ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos la continente aplic

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decret Se decreta la ejecución de la sentencia "in voce" dictada en los presentes de higher de la sentencia "in voce" de pago, proceder al autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de biana e fecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 706.539 de 706.539 pesetas en concepto de principal, más la de 85.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su

Y para que sirva de notificación a la deudora Echi, S. L., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 42.335

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza v su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, seguidos bajo el número 385 de 1992 a instancia de don Borja Morancho Cuezva, contra Gonzalo Aramburo, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 22 de junio de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítésele para que comparezca el día 29 de septiembre próximo, a las 10.50 horas.»

Y encontrándose la empresa demandada Gonzalo Aramburo, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 43.973

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, seguidos bajo el número 411 de 1992, a instancia de don José Mora Rodríguez, contra Deysca, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 30 de junio de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 6 de octubre próximo, a las 11.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Deysca, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 51.731

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 361 de 1992, que se tramitan en este Juzgado a instancia de María-Jesús Villamón Dobón, contra Urgemed, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 7 de julio de 1992. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 6 el próximo día 10 de septiembre, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Urgemed, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 21. - MADRID

#### Cédula de notificación

Núm. 53.407

En los autos número 643 de 1987, seguidos ante este Juzgado de lo Social número 21 de Madrid a instancia de Juan-Manuel Sardá Hoyo, contra Conductores Especiales para la Industria, S. A. (CEPISA), y Fogasa, sobre despido, con fecha 30 de julio de 1992 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por Juan-Manuel Sardá Hoyo frente a Conductores Especiales para la Industria, S. A. (CEPISA), y desestimando la excepción de caducidad alegada por el citado Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido de Juan-Manuel Sardá Hoyo, condenando a la empresa demandada a que le readmita en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y a que le indemnice en concepto de salarios de tramitación los devengados en el período comprendido entre la fecha del despido (5 de marzo de 1987) hasta el 10 de junio de dicho año.

Notifiquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena (salarios de tramitación calculados hasta el anuncio del recurso) en al cuenta corriente número 5021777790 del Banco Bilbao Vizcaya (sucursal Basílica, 19, de Madrid), bajo el título "fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas" Asimismo deberá depositar 25.000 pesetas, al tiempo de interponer el recurso, en la cuenta corriente número 60-4950-38 de la Caja de Madrid (sucursal Orense, 20), con el título "recursos de suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Conductores Especiales para la Industria, S. A. (CEPISA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

#### PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE EL BURGO DE EBRO

Agencia Ejecutiva

Núm. 41.919

Don José Manresa Jordán, agente ejecutivo de la Comunidad de Regantes de El Burgo de Ebro (Zaragoza);

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. - Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también

se ignora la persona que lo represente dentro del ámbito de este municipio por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiéraste para que comparezca en esta Agencia Ejecutiva, al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio o el de la persona que deba sera de la companya de la compa persona que debe representarle, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, con la advertencia de que de no comparece se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse por lectura de ellas en la propia Agencia Ejecutiva, conforme al apartado 6 del artículo 103 del citado Reglamento.

Notifiquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijaránen el tablón de anuncios de esta Comunidad de Regantes y en la propia Agencia Ejecutiva.

Asimismo, por el señor presidente, en cada uno de los expedientes, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.30 del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 5.e) y 92.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las basta de régimen local, y artículo 106 del Reglamento General de Recaudación vigente, declaro incursos en el cargo de apremio del 20 %, además de los intereses de demos a como constante de la intereses de demora, según el artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, general tributo in la artículo 128 de la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre de diciembr diciembre, general tributaria, los importes de las deudas que comprenden la relación de daudas que comprenden de daudas qu relación de deudores que sigue, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación General de Recaudación.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos período y conceptos figuran en la anterior relación, para que comparezcan en esta Agencia Ejecutiva a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les representantes descubiertos, por sí o por medio de persona que les representantes descubiertos por sí o por medio de persona que les representantes de secubiertos de secupiertos de s del siguiente día en que aparezca publicado este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la educación de la Provincia con la educación de la educación de la Provincia con la educación de la Provincia, con la advertencia de que de no comparecer se continuará el procedimiento en rebel de procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos de los débitos de los debitos vidad de los débitos, recargos, costas del procedimiento e intereses de demora que correspondan.

Recursos. — Contra la providencia de apremio se podrá interponer ante la Secretaría de esta Comunidad de Regantes recurso de reposición en el plazo de un mes a contra la providencia de Regantes recurso de reposición. plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación. Posteriormente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo el plazo de des massas de la el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del de reposición resolución del de reposición, si es expresa. Si no lo fuera, el plazo será de un año, a contar desde la fecha da interpreta de contar de cont año, a contar desde la fecha de interposición. Todo ello según lo establecido en los artículos 52 y similar. en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembro de 100 de la Jurisdicción Contencioso (contencioso) Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de los Portos de 1958. la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1958.

Independientemente sa analyce de la Régimen Local de 2 de abril de 1958.

Independientemente se podrá utilizar cualquier otro recurso que se estime cedente. procedente.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la pensión del procedimiento suspensión del procedimiento de apremio, a menos que sea acordado con los requisitos y las garantes. requisitos y las garantías que preceptúa el artículo 101, antes referido. El Burgo de Ebro, 24 de junio de 1992. — El agente ejecutivo, José nresa Jordán.

Manresa Jordán.

#### Relación que se cita

Deudor, concepto, período, importe de principal y apremio en peselas Terrenos Urbanización Virgen de la Columna, S. A. (TURVICOSA)

Alfarda, 1991, 310,804, 62,161,

Terrenos Urbanización Virgen de la Columna, S. A. (TURVICOSA) Denuncias. 1991. 27.082. 5.416.

PRECIO

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

Pesetas TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992: 13.500 Suscripción anual ..... 1.300 Suscripción anual por meses . . . . . 5.000 Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) Ejemplar ordinario ...... Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, 205 según convenio con la entidad o persona interesada. Tasa doble Anuncios por reproducción fotográfica: 35.900 19.300 Una página (Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial